

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YURBY LISNEY CISNEROS DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00060 00

Procede el despacho a imponer la sanción prevista en el numeral 3ro del artículo 218 del C.G.P., al señor **JERHY FERNANDO ANDRADE SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.074.119 de Villavicencio – Meta, por faltar a su deber legal de testimoniar, conforme lo prevé el artículo 208 ibídem.

En efecto, en audiencia inicial celebrada el 15 de marzo de 2016 (fols. 167 a 169 y CD fol. 171), se decretó el testimonio del señor JERHY FERNANDO ANDRADE SABOGAL, quien debía comparecer a la audiencia de pruebas prevista para el 6 de julio del mismo año, sin embargo, justificó su ausencia por motivos de índole profesional, razón por la cual, se programó como nueva fecha para recibir su testimonio el 4 de octubre del año anterior; llegada la fecha señalada el citado testigo tampoco se hizo presente y a través de la apoderada del Ministerio de Defensa justificó su inasistencia por razones de carácter laboral que le impidieron trasladarse a la ciudad de Villavicencio, por lo cual se accedió a comisionar a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá, con el fin de practicar dicha prueba en esa ciudad, fijándose como fecha para su recepción, el 25 de enero de 2017, a las 8:00 a.m., a través de videoconferencia.

Llegada la fecha y hora antes señalada, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C., a quien correspondió por reparto el referido despacho comisorio, dejó constancia de la inasistencia del señor JERHY FERNANDO ANDRADE SABOGAL a la diligencia programada y ordenó la devolución del despacho comisorio; en consecuencia de lo anterior, este Juzgado concedió al citado testigo el término perentorio de tres (3) días hábiles, para justificar su inasistencia, so pena de imponérsele la sanción pecuniaria prevista en la Ley, sin embargo, cumplido dicho término no se allegó excusa alguna de su parte.

Pues bien, claramente se observa el desgaste en que incurrió la administración de justicia con el actuar del señor JERHY FERNANDO ANDRADE SABOGAL, quien pese a que el despacho accedió a sus solicitudes de aplazamiento y facilitó la recepción de su declaración a través de medios tecnológicos en aras de evitar su desplazamiento hasta esta ciudad, burló a la autoridad judicial al sustraerse de la obligación legal de rendir testimonio dentro de estas diligencias, lo cual para este estrado judicial no es de recibo, pues resulta reprochable que siendo miembro de la institución contra la cual se adelanta esta actuación se haya negado a dar su declaración aun cuando se le facilitaron todos los medios para tal fin; declaración que valga la pena señalar, la apoderada del Ministerio de Defensa en su momento catalogó como importante para su defensa,

Por consiguiente, considera este estrado judicial que el proceder del señor ANDRADE SABOGAL afectó el normal desarrollo del proceso, pues sumado a las tres (3) oportunidades en la que se debió suspender la audiencia de pruebas por sus inasistencias, a solicitud y en beneficio del mismo, se puso en movimiento el medio tecnológico para recibir su declaración a través de videoconferencia con el apoyo del Juzgado 14 homólogo de la ciudad de Bogotá; sin embargo, tampoco asistió a la diligencia programada ante dicho despacho ni justificó su inasistencia dentro del término otorgado para ello, lo que demuestra su irreverencia ante la autoridad judicial, por lo que resulta razonable con fundamento en el numeral 3ro del artículo 218 del C.G.P.¹, sancionarlo con cinco (5) SMLMV.

¹ **Inciso 2do numeral 3ro del artículo 218 del C.G.P.** Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de un inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor **JERHY FERNANDO ANDRADE SABOGAL**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión para el pago de la multa impuesta, el cual deberá hacerse a la cuenta DTM multas-cauciones-efectivas Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 3-082-00-00640-8, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

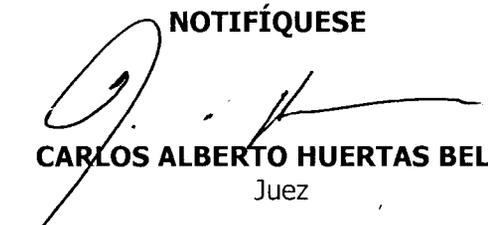
TERCERO: OFÍCIESE a la **División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio** para que adelante el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 1º concordante con el párrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, de no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Infórmesele a la **División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo** que el señor JERHY FERNANDO ANDRADE SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.074.119 de Villavicencio – Meta, puede ser ubicado, según la justificación que obra a folio 181 del expediente, en la Universidad Militar Nueva Granada en la que es Residente de la Especialidad de Cirugía General, con rotación en el Hospital Distrital de Meissen en Bogotá, D.C., o a través, del correo electrónico jerhyfdo@hotmail.com.

CUARTO: NOTÍQUESE el presente proveído a las partes, a través, de estado electrónico y al señor JERHY FERNANDO ANDRADE SABOGAL al correo electrónico jerhyfdo@hotmail.com

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese la actuación al despacho, para proferir sentencia en el correspondiente turno.

NOTIFÍQUESE

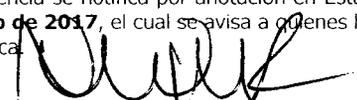

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 06 del 14 de febrero de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaria